

## ORDENANZA N° 015 DE 2014 (Septiembre 12)

# "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente de las señaladas en el artículo 300 y 313 de la Constitución, por mandato de la Ley 47 de 1993, artículo 8,

#### ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: POLÍTICA DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DEPARTAMENTO. Adoptar como política departamental la protección animal, como forma de manifestación del medio ambiente, para la efectividad de sus derechos, así como el control a la misma, para la salvaguarda de las condiciones de protección del Archipiélago.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: OBJETIVOS: Son objetivos de la política de protección animal del Departamento:

- 1. Procurar la protección de las especies animales.
- Concientizar a la población sobre el respeto a los derechos de los animales y sobre las condiciones y responsabilidades que implica su tenencia.
- Dotar a la Administración de los mecanismos necesarios para hacer efectiva la política.
- 4. Atender en la jurisdicción Departamental la normatividad nacional aplicable.
- 5. Controlar la población animal.

**ARTÍCULO TERCERO:** ESTRATEGIAS. Las siguientes serán las estrategias para la efectividad de la política y la concreción de los objetivos:

- 1. Estrategia Institucional de provisión de Centro de Bienestar Animal
- Estrategia normativa de desarrollo de facultades legales para el control y la protección animal, a cargo del despacho del Gobernador.
- Estrategia financiera para proveer recursos de apoyo a las actividades de protección animal a través del cobro de servicios por quien opere el Centro correspondiente.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 015 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

 Establecimiento de registros para ingreso y permanencia de animales en las islas, no sólo para los potencialmente peligrosos.

### ARTÍCULO CUARTO: PROYECTOS:

- 4.1. Centro de Bienestar Animal: Corresponderá al Gobernador la puesta en operación por los mecanismos administrativos aplicables, del Centro de Bienestar Animal del Departamento, que se crea por este acto, con el objeto general de albergar los animales que deambulen en las calles, así como atenderlos médicamente y practicar tratamientos para evitar que crezca su población, conforme la ley lo autoriza y según diagnóstico médico científico. El ejecutivo departamental definirá los valores máximos del servicio de transporte y alojamiento, atención médica veterinaria y demás servicios que se presten en el Centro, a cargo de sus propietarios o poseedores, con base en la aplicación de servicios análogos, como el de grúas, por ejemplo, aplicando costos de mercado y factores adicionales a los animales de grandes especies, los que serán precios regulados, en favor del centro de bienestar animal.
- 4.2. Junta de Protección Animal: Corresponderá al Despacho del Gobernador designar a la entidad que liderará la conformación de las Juntas Protectoras de Animales de San Andrés Isla, y que asistirá en su nombre y representación a las mismas.
- 4.3. Registro de Animales: Corresponderá al Despacho del Gobernador designar a la entidad que liderará la conformación del registro de animales. Facultase al Ejecutivo Departamental para establecer el valor de la inscripción en el registro e identificación mediante el uso de dispositivos diseñados para este propósito tales como un CHIP / TAG RFID y o una placa Metálica o plástica que deberá portar todo animal que resida o ingrese a las islas en su cuello u otro sitio adecuado. Para quienes ingresen animales sin tener la calidad de residentes, la tasa será de no más de dos salarios mínimos diarios (2 SMDLV).
- 4.4. Registro de animales potencialmente peligrosos: Se efectuará en las condiciones del artículo anterior. Facultase al Ejecutivo Departamental para fijar un valor del registro y renovación anual de hasta dos salarios mínimos diarios (2 SMDLV), los que tendrán el carácter de rentas públicas.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES: Facúltese al Gobernador Departamental para:

- Emprender las actuaciones administrativas necesarias para la reglamentación y desarrollo de las disposiciones comprendidas en el presente acto.
- Determinar los casos en que proceda el registro o control previo para el ingreso y permanencia de toda especie animal a las islas, así como la suspensión del ingreso por razones de protección ambiental.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 015 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Definir el tipo de dispositivo de identificación animal a implementar.

Parágrafo. La autorización referida en el artículo presente lo será por un (1) año contado, a partir de la publicación de la presente.

**ARTÍCULO SEXTO**. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día doce (12) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS

Presidente

GRESEL BERMUDEZ DAVIS

Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: PRIMER DEBATE EN COMISIÓN, el día diez (10) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA, el día Once (11) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), TERCER DEBATE EN PLENARIA, el día doce (12) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza Nº 015 del 12 de Septiembre de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



#### **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Disofera Seaflower Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 015 DE 2014 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 12 de septiembre de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO SECRETARÍA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 17 de septiembre de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Privilla In Market Cla

21:00 Bernider